Alcaldía de
IBAGUÉ

DESPACHO DEL ALCALDE

0706

DECRETO No. 1000 - DE 2026

(13 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ SECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 6 de la Ley 489 de 1998; los artículos 5 y 6 de la Ley 388 de 1997; el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019; los artículos 27, 45, 143, 164, 472 y 474 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014; los artículos 2, 3, 5, 7 y 8 del Decreto Municipal 1000-0543 de 2015; y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 67 del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué, adoptado mediante el Decreto Municipal 1000-0835 del 10 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general.

Que el artículo 24 de la Constitución Política reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley, cuyo ejercicio debe ser facilitado mediante instrumentos de planificación y gestión de la movilidad que promuevan condiciones de accesibilidad, seguridad y conectividad territorial.

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, mandatos que deben orientar la planificación y ejecución de las actuaciones relacionadas con la movilidad y el espacio público.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde, entre otras funciones, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y ordenar el desarrollo de su territorio.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde la función de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como representarlo judicial y extrajudicialmente.

Alcaldía de
IBAGUÉ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0706 DE 2026
(13 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ SECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece entre las funciones de los municipios administrar los asuntos municipales, prestar los servicios públicos que determine la ley y ordenar el desarrollo de su territorio, en concordancia con los instrumentos de planificación correspondientes.

Que el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, atribuye al alcalde, en relación con la Administración Municipal, la función de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye una función pública que tiene entre sus fines posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, garantizar su destinación al uso común y hacer efectivos los derechos constitucionales relacionados con la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 5 de la Ley 388 de 1997 define el ordenamiento del territorio municipal como un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por las entidades territoriales en ejercicio de la función pública que les compete, con el propósito de orientar el desarrollo del territorio y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, en armonía con las estrategias de desarrollo socioeconómico y la protección del medio ambiente.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 2037 de 2020, establece que el ordenamiento territorial municipal tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, identificar las necesidades de espacio público, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de estrategias territoriales, instrumentos de gestión y programas y proyectos que permitan articular las actuaciones sectoriales.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, y prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus competencias.

Que el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019, establece disposiciones relativas a la formulación, adopción y ejecución de los planes de movilidad sostenible y segura, los cuales deben dar prelación a los medios de transporte no motorizados y al transporte público con tecnologías de bajas o cero emisiones, así como determinar objetivos y metas de movilidad sostenible articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, mediante estrategias, programas y proyectos orientados a su cumplimiento.

Que el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados, por su naturaleza, usos o afectación, a satisfacer necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

0706

DECRETO No. 1000 - DE 2026

(13 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ SECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el artículo 2.2.3.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que el espacio público constituye un elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad y regulador de sus condiciones ambientales, razón por la cual integra los elementos estructurales de los planes de ordenamiento territorial.

Que mediante el Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 se adoptó la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, como instrumento de planificación que establece las disposiciones para la organización y desarrollo del territorio municipal, incluidos los sistemas estructurantes de movilidad y espacio público y los instrumentos que permiten complementar y desarrollar sus determinaciones.

Que los artículos 27 y 45 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 identifican el Sistema de Movilidad y el Sistema de Espacio Público dentro de los sistemas estructurantes del ordenamiento territorial y definen el Sistema de Movilidad como un elemento dinamizador y ordenador del desarrollo funcional del territorio, mediante la articulación de los sistemas vial y de transporte.

Que los artículos 143, 164 y 231 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 establecen disposiciones relacionadas con la actualización y formulación de los planes maestros de movilidad y espacio público, como instrumentos orientados a complementar y desarrollar las políticas, objetivos y estrategias del Plan de Ordenamiento Territorial, mediante la definición de planes, programas y proyectos que orienten las actuaciones e inversiones públicas y privadas.

Que los artículos 472 y 474 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 regulan los instrumentos de planeamiento y reconocen los planes maestros como instrumentos de planificación de primera jerarquía, destinados a articular las actuaciones sobre el territorio mediante lineamientos comunes de carácter técnico y operativo que permitan construir una visión integral de su desarrollo.

Que mediante el Decreto Municipal 1000-0543 de 2015 se reglamentaron los instrumentos de planeación y gestión del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, estableciendo disposiciones relacionadas con la formulación, revisión y adopción de los planes maestros, así como con la identificación de las dependencias responsables de dichos instrumentos.

Que el artículo 7 del Decreto Municipal 1000-0543 de 2015 establece, dentro del contenido mínimo de los planes maestros, la definición de proyectos para sus respectivos componentes, la programación de los tiempos de ejecución en el corto, mediano y largo plazo y la incorporación de indicadores de gestión e impacto, elementos que permiten establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de su implementación.

Que, en desarrollo de los instrumentos de planificación territorial del Municipio, se adelantaron las actuaciones necesarias para la formulación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público, incluyendo la asistencia técnica prevista en el Convenio No. 1844 del 28 de octubre de 2016, suscrito entre el Municipio de Ibagué y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. —FINDETER—, en el marco del programa Ciudades Sostenibles y Competitivas.

Alcaldía de
IBAGUÉ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0706 DE 2026
(13 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ SECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que mediante el Decreto Municipal 1000-0835 del 10 de noviembre de 2022 se adoptó el Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué (PMMEP), como instrumento de planificación orientado a articular los sistemas de movilidad y espacio público y promover su desarrollo bajo criterios de sostenibilidad ambiental, económica, financiera y social.

Que el Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público tiene como objetivo general articular los sistemas de movilidad y espacio público como elementos estructuradores de un sistema urbano integrado, incluyente y de calidad, y contempla entre sus objetivos específicos la definición de responsabilidades institucionales y mecanismos de coordinación interinstitucional que faciliten la implementación de sus políticas, estrategias, programas y proyectos.

Que el artículo 67 del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué, adoptado mediante el Decreto Municipal 1000-0835 de 2022, prevé expresamente la conformación de un Comité Sectorial para la implementación del PMMEP, en los siguientes términos:

"Artículo 67. Comité Sectorial para la implementación del PMMEP.

La administración municipal a través de la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Infraestructura en un término no mayor a seis (6) meses, deberá expedir el decreto por medio del cual se conformará un comité, para la articulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las funciones, objetivos, políticas, estrategias y proyectos contenido en el PMMEP."

Que el Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público contempla programas y proyectos relacionados, entre otros, con el Sistema Estratégico de Transporte Público, la infraestructura vial, los sistemas de transporte sostenible, las ciclorutas, los corredores peatonales, la gestión del estacionamiento, la recuperación y consolidación del espacio público y el desarrollo de infraestructura urbana, cuya implementación requiere la concurrencia y articulación de distintas dependencias y entidades municipales, de conformidad con sus respectivas competencias.

Que el artículo 68 del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público establece su horizonte de vigencia hasta el año 2035 y contempla escenarios de implementación y evaluación en el corto, mediano y largo plazo, lo que hace necesario disponer de mecanismos institucionales que permitan verificar periódicamente el cumplimiento de sus objetivos, indicadores, programas y proyectos.

Que mediante el Acuerdo Municipal 026 de 2026 y los Decretos Municipales 1000-0582 y 1000-0583 del 30 de septiembre de 2026 se adelantaron modificaciones a la estructura administrativa del Municipio de Ibagué, que deben ser consideradas para la articulación de las dependencias responsables de la implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público.

Que mediante el Decreto Municipal 1000-00650 del 30 de octubre de 2026 se modificó, actualizó y adicionó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Municipal, en concordancia con las modificaciones de su estructura administrativa.

0706

DECRETO No. 1000 - DE 2026

(13 NOV 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ SECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, de conformidad con las funciones descritas en el referido manual, la Gerencia de Ciudad desarrolla actividades de articulación, coordinación, seguimiento y evaluación de proyectos estratégicos de ciudad; la Secretaría de Planeación tiene a su cargo funciones relacionadas con la planificación territorial y el seguimiento de los instrumentos de desarrollo municipal; y la Secretaría de Movilidad ejerce funciones de formulación, dirección, seguimiento y evaluación de políticas de tránsito, transporte, seguridad vial y movilidad sostenible.

Que, asimismo, las funciones relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de proyectos de infraestructura, la protección y administración del espacio público, la gestión ambiental y del riesgo, la planificación del desarrollo rural, la gestión financiera y el desarrollo económico guardan relación con los componentes del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público, por lo que resulta necesaria la articulación de las dependencias municipales responsables de dichas materias, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Que la implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público también comprende actuaciones que pueden requerir la participación de entidades descentralizadas del orden municipal, entre ellas el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S., la Gestora Urbana E.I.C.E., INFIBAGUÉ, el IBAL S.A. E.S.P. Oficial y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué —IMDRI—, de acuerdo con sus objetos, funciones y regímenes jurídicos.

Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración administrativa, resulta necesario establecer una instancia de articulación interinstitucional que permita armonizar las actuaciones de las dependencias y entidades involucradas en la implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público, efectuar seguimiento a sus programas, proyectos e indicadores y formular recomendaciones para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la conformación y funcionamiento del Comité Sectorial para la Implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público se desarrollará en el marco de la estructura administrativa existente, sin que implique por sí misma la creación de empleos, la modificación de las competencias legalmente atribuidas a las dependencias y entidades participantes, ni la constitución de una nueva entidad u organismo administrativo.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la Administración Municipal de Ibagué dispuso la publicación del proyecto de decreto *"Por medio del cual se conforma el Comité Sectorial para la Implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué, se reglamenta su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones"*, a través del portal SUCOP II, con el propósito de recibir las observaciones, opiniones y sugerencias de los ciudadanos o grupos interesados.

Que, en consecuencia, resulta necesario conformar el Comité Sectorial para la Implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué y reglamentar su organización y funcionamiento, como instancia de articulación, coordinación, seguimiento y evaluación interinstitucional, orientada a facilitar el cumplimiento de las políticas, estrategias, programas y proyectos previstos en dicho instrumento de planificación, con observancia de las competencias atribuidas a las dependencias y entidades participantes.

Alcaldía de IBAGUÉ

DESPACHO DEL ALCALDE

0706

DECRETO No. 1000 - DE 2026

(13 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ SECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Conformar el Comité Sectorial para la Implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué, en adelante CIPME, como instancia de articulación, coordinación interinstitucional, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y proyectos contemplados en el Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público PMMEP, adoptado mediante el Decreto Municipal 1000-0835 de 2022.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y FINALIDAD. El CIPME es una instancia colegiada de coordinación administrativa, sin personería jurídica ni autonomía administrativa o presupuestal, cuya finalidad es promover y armonizar las actuaciones de las dependencias de la Administración Municipal y sus entidades descentralizadas, en el marco de sus respectivas competencias, para facilitar la implementación de las políticas, estrategias, programas y proyectos previstos en el PMMEP.

PARÁGRAFO. La conformación y funcionamiento del CIPME no implica la creación de una nueva entidad u organismo administrativo, ni modifica o sustituye las competencias, funciones y responsabilidades atribuidas a las dependencias y entidades participantes.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Decreto se circunscriben al despliegue de las acciones articuladas que todas las Secretarías de Despacho y Entidades Descentralizadas del Municipio de Ibagué que integran el CIPME deberán realizar con relación a la implementación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué.

CAPITULO II
INTEGRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El Comité Sectorial para la Implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué CIPME estará integrado por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto:

1. El Gerente de Ciudad.
2. El Secretario de Planeación Municipal.
3. El Secretario de Movilidad Municipal.
4. El Secretario de Infraestructura y Hábitat Municipal.
5. El Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
6. Director de Espacio Público.
7. El Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo Municipal.
8. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural Municipal.
9. El Secretario de Hacienda Municipal.

DECRETO No. 1000 - 0706 DE 2026
(13 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ SECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

10. El Secretario de Desarrollo Económico Municipal.
11. El Gerente del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S. (SETP Ibagué S.A.S.).
12. El Gerente de la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E.
13. El Gerente del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué (INFIBAGUÉ).
14. El Gerente de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. Oficial (IBAL).
15. El Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué (IMDRI).

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada integrante del CIPME tendrá derecho a un (1) voto en las decisiones propias del Comité, las cuales deberán adoptarse dentro del ámbito de sus funciones de articulación, coordinación, seguimiento y evaluación, sin sustituir las competencias de las dependencias y entidades que lo conforman.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las sesiones del CIPME podrán ser invitados, con voz, pero sin voto, servidores públicos, contratistas, representantes de otras entidades públicas, organismos de control, expertos y demás personas cuya participación se considere necesaria para el análisis de asuntos específicos relacionados con la implementación del PMMEP.

PARÁGRAFO TERCERO. La participación de las entidades descentralizadas se desarrollará con observancia de su naturaleza jurídica, autonomía administrativa, estatutos y competencias, sin que las decisiones del Comité impliquen, por sí mismas, la asunción de obligaciones contractuales, presupuestales o financieras.

ARTÍCULO 5. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. La asistencia a las sesiones del CIPME será obligatoria para sus integrantes, en el marco de sus funciones y responsabilidades institucionales. Cuando por circunstancias justificadas no puedan asistir personalmente, podrán designar un representante para participar en la respectiva sesión, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La designación deberá recaer en un servidor público del nivel directivo o asesor de la respectiva dependencia o entidad, con funciones relacionadas con los asuntos objeto de coordinación del Comité.
2. La designación deberá constar por escrito y comunicarse a la Secretaría Técnica con anterioridad a la celebración de la sesión, indicando el nombre, cargo y alcance de la representación.
3. El representante debidamente acreditado participará con voz y voto, en las mismas condiciones previstas para el integrante titular, exclusivamente respecto de los asuntos propios de la competencia del Comité.
4. En el caso de las entidades descentralizadas, la representación deberá sujetarse, además, a las disposiciones legales y estatutarias que regulen su funcionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. La designación de un representante para asistir a las sesiones del CIPME no implica, por sí misma, la delegación o transferencia de las competencias y funciones administrativas atribuidas al titular. Cuando se pretenda efectuar una delegación de funciones,

deberán observarse los requisitos y limitaciones establecidos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 y las demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Técnica llevará el registro de asistencia de los integrantes y representantes acreditados, así como de las justificaciones de inasistencia, para efectos del seguimiento al funcionamiento del Comité.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Para el desarrollo de sus acciones de articulación, coordinación, seguimiento y evaluación, el Comité Sectorial para la Implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué CIPME operará a través de los siguientes componentes:

1. **Pleno del Comité:** instancia colegiada de deliberación y adopción de decisiones en los asuntos propios del CIPME.
2. **Secretaria Técnica:** encargada de brindar apoyo técnico y administrativo al funcionamiento del Comité, coordinar las convocatorias, organizar las sesiones y consolidar la información necesaria para el seguimiento de sus decisiones y compromisos.
3. **Mesas Técnicas Especializadas:** instancias de apoyo y articulación técnica para el análisis, seguimiento y formulación de recomendaciones sobre asuntos específicos relacionados con la implementación del PMMEP.

PARÁGRAFO. Las Mesas Técnicas Especializadas tendrán carácter de apoyo técnico y no podrán sustituir las competencias de las dependencias y entidades participantes. Su integración y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 7. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del CIPME será ejercida por la Gerencia de Ciudad de la Alcaldía Municipal de Ibagué, en atención a sus funciones de articulación institucional, coordinación de proyectos estratégicos de ciudad y seguimiento a las actuaciones de las dependencias municipales, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

PARÁGRAFO. Para el desarrollo de las actividades propias de la Secretaría Técnica, la Gerencia de Ciudad podrá contar con el apoyo de los servidores públicos de su dependencia, sin perjuicio de la responsabilidad institucional que le corresponde en el ejercicio de dicha función.

ARTÍCULO 8. ACCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del CIPME desarrollará las siguientes acciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Comité:

1. Elaborar y proponer el cronograma anual de sesiones ordinarias del Comité.
2. Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las disposiciones establecidas en el presente decreto.

3. Preparar y comunicar el orden del día de cada sesión, así como recopilar y remitir los documentos y soportes necesarios para el análisis de los asuntos que deban tratarse.
4. Solicitar, recibir, organizar y consolidar la información técnica, administrativa y de seguimiento suministrada por las dependencias y entidades participantes, relacionada con los asuntos sometidos a consideración del Comité.
5. Elaborar el proyecto de acta de cada sesión y remitirlo a los integrantes para su revisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización, de conformidad con el procedimiento de aprobación establecido en el presente decreto.
6. Organizar, custodiar y conservar las actas aprobadas y demás documentos producidos en desarrollo de las actividades del Comité, conforme a las disposiciones aplicables en materia de gestión documental.
7. Administrar y mantener actualizada la matriz de seguimiento de compromisos del CIPME, identificando las actividades acordadas, los responsables, los plazos establecidos y su estado de cumplimiento.
8. Solicitar a los integrantes los reportes de avance sobre los compromisos adquiridos y presentar al Comité la información consolidada para su seguimiento.
9. Coordinar administrativamente el funcionamiento de las Mesas Técnicas Especializadas y consolidar los informes y recomendaciones que estas presenten al Comité.
10. Consolidar y presentar al Comité un informe anual sobre el avance de los programas, proyectos, metas e indicadores del PMMEP, con fundamento en la información suministrada y validada por las dependencias y entidades responsables.
11. Comunicar a las dependencias y entidades correspondientes las decisiones, recomendaciones y compromisos adoptados por el Comité, dentro del ámbito de sus competencias.
12. Desarrollar las demás actividades de apoyo necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité, dentro del ámbito de las competencias de la dependencia que ejerce la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. Las acciones de la Secretaría Técnica tendrán carácter de apoyo, coordinación y consolidación de información. La veracidad, integridad, actualización y oportunidad de la información suministrada serán responsabilidad de las dependencias y entidades que la produzcan, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 9. ACCIONES GENERALES DEL COMITÉ. El Comité Sectorial para la Implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué CIPME, desarrollará las siguientes acciones:

1. Promover la articulación y coordinación interinstitucional para la implementación de las políticas, estrategias, programas y proyectos del PMMEP.
2. Realizar seguimiento al avance técnico, físico y financiero de los programas y proyectos del PMMEP, así como al cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores.
3. Formular recomendaciones para la priorización, programación y financiación de los programas y proyectos del PMMEP, de conformidad con los instrumentos de planeación y presupuestación municipal.
4. Identificar las dificultades, riesgos y retrasos que afecten la implementación del PMMEP y promover alternativas de solución ante las dependencias y entidades competentes.

0706

DECRETO No. 1000 - DE 2026
(13 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ SECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

5. Promover el intercambio de información entre las dependencias y entidades participantes, analizar los informes de seguimiento y formular las recomendaciones correspondientes.
6. Conformar las Mesas Técnicas Especializadas necesarias para el análisis y seguimiento de los asuntos relacionados con la implementación del PMMEP.
7. Efectuar seguimiento a los acuerdos y compromisos establecidos en las sesiones del Comité y formular recomendaciones de ajuste a los programas y proyectos del PMMEP, para consideración de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. Las acciones del CIPME tendrán carácter de articulación, coordinación, seguimiento, evaluación y recomendación, sin que impliquen la modificación o sustitución de las funciones y competencias atribuidas a las dependencias y entidades participantes, especialmente en materia de planeación, presupuesto, contratación y ejecución de proyectos.

CAPÍTULO IV
ACTUACIONES INICIALES, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PMMEP

ARTÍCULO 10. ACTUACIONES INICIALES DEL CIPME. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, la Secretaría Técnica, en articulación con las dependencias y entidades integrantes del CIPME, adelantará las siguientes actuaciones de alistamiento y organización operativa:

1. Convocar a la primera sesión de instalación formal del CIPME.
2. Estructurar y adoptar el instrumento técnico de seguimiento para el monitoreo físico, financiero y cronológico de los programas, proyectos e indicadores contenidos en el Decreto Municipal 1000-0835 de 2022, fijando la línea base actualizada por cada dependencia.
3. Distribución formal de las fichas de proyectos del PMMEP entre las Secretarías de Despacho y Entidades Descentralizadas, guardando estricta correspondencia con los propósitos principales y funciones esenciales fijadas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Empleos de la Administración Central Municipal Decreto Municipal 1000-00650 del 30 de octubre de 2026 y/o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como en el respectivo Plan de Desarrollo.
4. Realizar el cruce técnico y presupuestal entre las metas del Plan de Desarrollo Municipal vigente y las fichas de proyectos del PMMEP, identificando proyectos en fase de ejecución, con estudios y diseños Fase III, o pendientes de incorporación en el Banco de Proyectos (POAI) y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
5. Formulación y aprobación del reglamento interno, la metodología de citaciones, flujo documental y procedimiento para el trámite de Recomendaciones de Cumplimiento Institucional Obligatorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actuaciones previstas en este artículo tendrán carácter de alistamiento, coordinación y seguimiento, sin que impliquen la asignación, modificación o transferencia de las competencias y responsabilidades atribuidas a las dependencias y entidades participantes.

0706

DECRETO No. 1000 - DE 2026

(13 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ SECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Finalizado el término de noventa (90) días calendario, la Secretaría Técnica consolidará el *"Informe de Alistamiento e Inicio Operativo del CIPME"*, que será presentado al Pleno del Comité en la siguiente sesión para su conocimiento y evaluación.

ARTÍCULO 11. SEGUIMIENTO PERMANENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PMMEP. El CIPME desarrollará acciones de seguimiento y evaluación permanente de los programas, proyectos, metas e indicadores del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público, mediante el instrumento técnico de seguimiento aprobado por el Comité.

Para tal efecto, se adelantarán las siguientes acciones:

1. Consolidar periódicamente la información relacionada con el avance físico, financiero y temporal de los programas y proyectos del PMMEP.
2. Verificar el estado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en el instrumento de planificación.
3. Identificar retrasos, dificultades, riesgos y necesidades de articulación institucional que puedan afectar la implementación de los proyectos.
4. Formular recomendaciones orientadas a mejorar la coordinación, programación y ejecución de las actuaciones previstas en el PMMEP.
5. Efectuar seguimiento a los acuerdos y compromisos institucionales establecidos en las sesiones del Comité.
6. Consolidar y evaluar los informes de avance presentados por las dependencias y entidades responsables, con el propósito de establecer el estado general de implementación del PMMEP.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las dependencias y entidades responsables de los programas y proyectos suministrarán la información correspondiente, de conformidad con sus competencias y con los mecanismos de reporte establecidos por el Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Técnica consolidará la información recibida y presentará al Pleno del CIPME los reportes de seguimiento correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad de las dependencias y entidades participantes sobre la veracidad, integridad y actualización de la información suministrada.

ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN DE CIERRE DE LOS HORIZONTES DE IMPLEMENTACIÓN DEL PMMEP. De conformidad con los horizontes de planificación y ejecución establecidos en el artículo 68 del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público, adoptado mediante el Decreto Municipal 1000-0835 de 2022, el CIPME adelantará, durante el último año de cada horizonte de implementación del PMMEP, las acciones de evaluación correspondientes, con los siguientes propósitos:

1. Medir el nivel de cumplimiento acumulado de los objetivos, metas e indicadores de resultado e impacto establecidos en el PMMEP.
2. Evaluar el grado de ejecución física y financiera de los programas y proyectos previstos para el respectivo horizonte de implementación en el Plan de Inversiones del PMMEP.

3. Consolidar el Diagnóstico de Rezagos e Interferencias Institucionales, identificando las causas técnicas, jurídicas, administrativas y presupuestales que hayan impedido o dificultado la ejecución de los proyectos programados.
4. Formular el Plan de Ajuste, Repriorización y Reprogramación de **Proyectos** para el siguiente horizonte de implementación, como instrumento de orientación técnica y financiera que sirva de insumo para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal del período constitucional siguiente y de los demás instrumentos de planificación e inversión correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. INFORME DE EVALUACIÓN DE FASE. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe denominado *"Dictamen Técnico-Jurídico de Evaluación de Fase del PMMEP"*, el cual será elaborado por la Secretaría Técnica, con el apoyo de las dependencias y entidades responsables, y deberá ser presentado y aprobado por el Pleno del CIPME antes del treinta (30) de noviembre del último año de la fase respectiva, con fundamento en la información disponible a la fecha de corte de la evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando de la evaluación de cierre de fase se concluya la necesidad de actualizar o ajustar las fichas de proyectos, la delimitación de intervenciones o la asignación de fuentes de financiación, el CIPME formulará las recomendaciones correspondientes para garantizar la sostenibilidad técnica y financiera de la siguiente fase del PMMEP, las cuales serán remitidas a las autoridades competentes para su consideración y trámite, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO V
SESIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y ACTAS

ARTÍCULO 13. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El CIPME se reunirá ordinariamente una vez cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando las necesidades de articulación, coordinación, seguimiento o evaluación del PMMEP así lo requieran.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por iniciativa de quien ejerza la Secretaría Técnica o por solicitud motivada de cualquiera de sus integrantes cuando la misma sea presentada ante la Secretaría Técnica para su trámite.

PARÁGRAFO. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o mixta, siempre que se garantice la identificación de los participantes, la deliberación, la verificación del quórum, la adopción de decisiones y el registro de las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIAS. La Secretaría Técnica realizará las convocatorias a las sesiones del CIPME mediante comunicación dirigida a sus integrantes, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para las sesiones ordinarias y de un (1) día hábil para las extraordinarias.

La convocatoria deberá indicar la fecha, hora, lugar o medio de realización de la sesión y el orden del día propuesto, acompañado de los documentos disponibles que resulten necesarios para el análisis de los asuntos previstos.

DECRETO No. 1000 - 0706 DE 2026
(13 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ SECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO. Cuando los asuntos incluidos en el orden del día requieran información técnica o administrativa de las dependencias y entidades participantes, la Secretaría Técnica solicitará los soportes correspondientes con la antelación necesaria para garantizar su análisis previo, conforme a los términos previstos en el presente decreto.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El CIPME podrá sesionar y deliberar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, siempre que exista quórum.

Las decisiones del Comité se expresarán mediante acuerdos de coordinación, recomendaciones y compromisos institucionales, de conformidad con la naturaleza y finalidad establecidas en el presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las recomendaciones formuladas por el CIPME no tendrán, por sí mismas, carácter vinculante respecto de las competencias administrativas, contractuales, presupuestales, financieras o de ejecución atribuidas a las dependencias y entidades participantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los compromisos institucionales que involucren actuaciones específicas de una dependencia o entidad deberán contar con la conformidad expresa de su representante, estar comprendidos dentro de sus competencias y quedar registrados en el acta correspondiente, con indicación del responsable y el plazo de cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando no se alcance el quórum requerido, la Secretaría Técnica dejará constancia de dicha circunstancia y procederá a gestionar una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 16. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y CUSTODIA DE ACTAS. De cada sesión del CIPME se levantará un acta en la que consten, como mínimo, la fecha, hora, modalidad de realización, asistentes, verificación del quórum, asuntos tratados, decisiones adoptadas, recomendaciones formuladas y compromisos institucionales establecidos, con identificación de sus responsables y plazos de cumplimiento.

La Secretaría Técnica elaborará el proyecto de acta y lo remitirá a los integrantes del Comité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, para su revisión y formulación de observaciones.

Los integrantes dispondrán de tres (3) días hábiles, contados a partir de su recepción, para presentar las observaciones correspondientes. La Secretaría Técnica consolidará los ajustes procedentes y someterá el texto definitivo a aprobación del Comité, mediante el mecanismo de revisión electrónica que este establezca o en la siguiente sesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actas aprobadas serán suscritas por quien ejerza la Secretaría Técnica del Comité.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ SECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Técnica será responsable de la organización, archivo y custodia de las actas y demás documentos producidos en desarrollo de las sesiones, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de gestión documental.

PARÁGRAFO TERCERO. Los compromisos institucionales consignados en las actas serán incorporados a la matriz de seguimiento del CIPME, con indicación de responsables, plazos y estado de cumplimiento.

CAPÍTULO VI
MESAS TÉCNICAS ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 17. MESAS TÉCNICAS ESPECIALIZADAS. Confórmense las siguientes Mesas Técnicas Especializadas del CIPME, como instancias permanentes de apoyo técnico y articulación interinstitucional para el análisis, seguimiento y formulación de recomendaciones relacionadas con la implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público:

1. **Mesa Técnica de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible (DOTS), Sistemas Inteligentes de Transporte (ITS) y Movilidad Sostenible.** Será coordinada por la Secretaría de Movilidad, con la participación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S. (SETP Ibagué S.A.S.) y el apoyo de las dependencias y entidades competentes en los asuntos que se sometan a su consideración.
2. **Mesa Técnica de Espacio Público Efectivo, Infraestructura Verde y Hábitat Urbano.** Será coordinada por la Secretaría de Infraestructura y Hábitat, en articulación con la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E.
3. **Mesa Técnica de Aprovechamiento Económico, Administración y Control del Espacio Público.** Será coordinada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de la dependencia competente en materia de espacio público, con la participación de la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E. y el apoyo de la Secretaría de Planeación. m

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Mesas Técnicas Especializadas desarrollarán acciones de análisis, articulación, seguimiento y formulación de recomendaciones sobre los asuntos de su competencia temática, y presentarán sus resultados al Pleno del CIPME por conducto de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CIPME podrá conformar mesas técnicas adicionales, permanentes o temporales, cuando resulten necesarias para el análisis y seguimiento de asuntos específicos relacionados con los programas y proyectos del PMMEP. Su conformación deberá constar en el acta respectiva, con indicación de su objeto, integrantes, coordinación y productos esperados.

PARÁGRAFO TERCERO. La participación en las Mesas Técnicas Especializadas se desarrollará dentro del ámbito de las competencias de las dependencias y entidades correspondientes, sin que implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación o modificación de funciones establecidas en las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias aplicables.

Alcaldía de
IBAGUÉ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0706 DE 2026
(13 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ SECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN. El presente decreto será publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Ibagué, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Asimismo, será divulgado a través del portal web institucional de la Alcaldía Municipal de Ibagué y de los demás medios oficiales de comunicación que se consideren pertinentes, para facilitar su conocimiento por las dependencias, entidades y ciudadanía interesada.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Ibagué.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal

DANIELA CABRERA VELOSA
Secretaria de Planeación
Gerente de Ciudad (E)
Decreto No. 1000-0569 del 07 de noviembre de 2026

CAMILO MARTÍNEZ ROMERO
Secretario de Transito y Movilidad

MARTHA PIEDAD ECHEVERRY CARVAJAL
Secretaria de Infraestructura y Hábitat

Elaborado: Juan Camilo Vargas – Contratista - Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible
Revisado: Angie Viviana Lugo Hernandez - Contratista - Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible
Aprobado: Luz Fernando Osmar Cabezas -Director de Ordenamiento Territorial Sostenible- Secretaria de planeación
Fabian Tinoco Camargo – Director Operativo y Control al Tránsito – Secretaria de Movilidad
Sebastián Hernandez Sarabia – Director Técnico – Secretaria de Infraestructura Y Hábitat
Revisado: Nicolás Santiago Díaz Carrillo, Asesor Jurídico – Secretaria Jurídica
V.bo: Miguel Angel Aguiar Delgadillo – Secretario Jurídico

Secretaría originadora:	Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué
Fecha (dd/mm/aa):	11/11/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	***"Por el cual se reglamenta la conformación, organización, funcionamiento, competencias, responsabilidades, mesas técnicas y sistema de seguimiento del Comité Sectorial para la Implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué, y se dictan otras disposiciones."***

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, en ejercicio de sus funciones de orientación y coordinación de las políticas de desarrollo territorial, presenta la memoria justificativa que sustenta la expedición del Decreto Municipal por el cual se conforma y reglamenta el Comité Sectorial para la Implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué (CIPME). Este acto administrativo fundamenta su expedición en las atribuciones constitucionales y legales conferidas a la Alcaldesa Municipal, en especial las consagradas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), la Ley 388 de 1997, la Ley 489 de 1998, la Ley 1083 de 2006 (modificada por la Ley 1955 de 2019), el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015 y la normativa urbanística local vigente.

1.1 Marco Político-Administrativo y Fines Constitucionales del Estado

Las razones de oportunidad para la expedición de este proyecto normativo radican en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Asimismo, responde al mandato del artículo 209 Superior, el cual establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, obligando a las autoridades administrativas a coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales. El ordenamiento territorial municipal constituye una función pública dirigida a posibilitar el acceso de los habitantes a las vías públicas, infraestructuras de transporte, equipamientos y espacios públicos de calidad. De igual forma, busca hacer efectivos los derechos fundamentales a una vivienda digna, a la libertad de circulación por el territorio nacional con condiciones de accesibilidad y seguridad (artículo 24 C.P.), al goce de un ambiente sano (artículo 79 C.P.) y a la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común (artículo 82 C.P.), garantizando la prevalencia del interés general sobre el particular.

1.2 Antecedentes del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público (PMMEP)

La formulación e implementación de las políticas de movilidad y espacio público en el Municipio de Ibagué se halla respaldada por un proceso técnico e institucional de consolidación normativa:

- **Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 (POT de Ibagué):** Adoptó la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, definiendo en sus artículos 27 y 45 al Sistema de Movilidad y al Sistema de Espacio Público como elementos estructurantes del desarrollo territorial, y regulando en sus artículos 143, 164, 231, 472 y 474 a los Planes Maestros como instrumentos de planificación de primera jerarquía que articulan actuaciones sectoriales mediante lineamientos técnicos y operativos comunes.

- **Decreto Municipal 1000-0543 de 2015:** Reglamentó los instrumentos de planeación y gestión del POT, disponiendo en su artículo 7° el contenido mínimo de los planes maestros, la programación de proyectos en el corto, mediano y largo plazo, e indicadores de gestión para su seguimiento.
- **Convenio No. 1844 de 2016:** Suscrito el 28 de octubre de 2016 entre el Municipio de Ibagué y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (FINDETER) en el marco del programa *Ciudades Sostenibles y Competitivas*, mediante el cual se brindó la asistencia técnica para la formulación integral del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público.
- **Decreto Municipal 1000-0835 del 10 de noviembre de 2022:** Adoptó formalmente el Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué (PMMEP), fijando su horizonte de vigencia e implementación hasta el año 2035 (artículo 68).

En el marco del Decreto Municipal 1000-0835 de 2022, el **Artículo 67** consagró una orden expresa y vinculante para la Administración Municipal:

*"**Artículo 67. Comité Sectorial para la implementación del PMMEP.** La administración municipal a través de la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Infraestructura en un término no mayor a seis (6) meses, deberá expedir el decreto por medio del cual se conformará un comité, para la articulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las funciones, objetivos, políticas, estrategias y proyectos contenido en el PMMEP."*

La reglamentación propuesta da cumplimiento riguroso a este mandato legal, formalizando el mecanismo institucional necesario para coordinar la ejecución de los proyectos del PMMEP entre todas las dependencias y entidades competentes.

1.3 Articulación con la Nueva Estructura Administrativa y el Manual de Funciones (2026)

La conveniencia de la expedición del proyecto de decreto coincide con la reciente reorganización administrativa de la Alcaldía de Ibagué. Mediante el **Acuerdo Municipal 026 de 2026** y los **Decretos Municipales 1000-0582 y 1000-0583 del 30 de septiembre de 2026**, se introdujeron modificaciones estructurales a la Administración Municipal. De manera concordante, el **Decreto Municipal 1000-00650 del 30 de octubre de 2026** actualizó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Empleos.

En consecuencia, el proyecto de decreto integra y articula armónicamente estas dependencias de la Administración Central con las entidades descentralizadas relevantes (SETP Ibagué S.A.S., Gestora Urbana E.I.C.E., INFIBAGUÉ, IBAL S.A. E.S.P. e IMDRI).

1.4 Necesidades Específicas que Atiende la Reglamentación

El proyecto normativo resuelve necesidades técnicas, administrativas y de gobernanza urbana esenciales:

1. **Gobernanza e Instancia de Coordinación Interinstitucional:** Proporciona un espacio colegiado permanente para superar la fragmentación de competencias y alinear las actuaciones de la administración central e institutos descentralizados respecto a proyectos de movilidad, transporte público, ciclo-infraestructura y espacio público.
2. **Monitoreo Programático Permanente:** Establece un mecanismo técnico de seguimiento para evaluar el avance físico, financiero y cronológico de los programas y proyectos del PMMEP.
3. **Fase de Alistamiento e Inicio Operativo (90 días):** Dispone en su artículo 9° que, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a su entrada en vigencia, se adelantará la sesión de instalación formal, la adopción del instrumento técnico de seguimiento, la distribución de fichas de proyecto según el Manual de Funciones, el cruce técnico-presupuestal con el Plan de Desarrollo Municipal (POAI /

MFMP) y la expedición del reglamento interno, culminando con la presentación del *"Informe de Alistamiento e Inicio Operativo del CIPME"*.

4. **Evaluación de Cierre de Horizontes de Implementación:** Modela en el artículo 11 las acciones de evaluación al cierre de cada horizonte de planificación, requiriendo la consolidación del *"Dictamen Técnico-Jurídico de Evaluación de Fase del PMMEP"* aprobado antes del 30 de noviembre del último año de cada fase, insumo clave para la repriorización en los Planes de Desarrollo de las siguientes administraciones.
5. **Especialización Operativa mediante Mesas Técnicas:** Crea tres (3) Mesas Técnicas Especializadas permanentes:

    - *Mesa Técnica de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible (DOTS), Sistemas Inteligentes de Transporte (ITS) y Movilidad Sostenible* (Coordinada por la Secretaría de Movilidad, con el SETP Ibagué S.A.S.).
    - *Mesa Técnica de Espacio Público Efectivo, Infraestructura Verde y Hábitat Urbano* (Coordinada por la Secretaria de Infraestructura y Hábitat, con la Gestora Urbana E.I.C.E.).
    - *Mesa Técnica de Aprovechamiento Económico, Administración y Control del Espacio Público* (Coordinada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con la Gestora Urbana E.I.C.E. y la Secretaría de Planeación).

1.5 Participación Ciudadana y Consulta Pública

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la Administración Municipal de Ibagué dispuso la publicación del proyecto de decreto "Por medio del cual se conforma el Comité Sectorial para la Implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué, se reglamenta su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones", a través del portal SUCOP II, con el propósito de recibir las observaciones, opiniones y sugerencias de los ciudadanos o grupos interesados.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Decreto se circunscriben al despliegue de las acciones articuladas que todas las Secretarías de Despacho y Entidades Descentralizadas del Municipio de Ibagué que integran el CIPME deberán realizar con relación a la implementación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general.

Que el artículo 24 de la Constitución Política reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley, cuyo ejercicio debe ser facilitado mediante instrumentos de planificación y gestión de la movilidad que promuevan condiciones de accesibilidad, seguridad y conectividad territorial.

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, mandatos que deben orientar la planificación y ejecución de las actuaciones relacionadas con la movilidad y el espacio público.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde, entre otras funciones, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y ordenar el desarrollo de su territorio.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde la función de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece entre las funciones de los municipios administrar los asuntos municipales, prestar los servicios públicos que determine la ley y ordenar el desarrollo de su territorio, en concordancia con los instrumentos de planificación correspondientes.

Que el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, atribuye al alcalde, en relación con la Administración Municipal, la función de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye una función pública que tiene entre sus fines posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, garantizar su destinación al uso común y hacer efectivos los derechos constitucionales relacionados con la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 5 de la Ley 388 de 1997 define el ordenamiento del territorio municipal como un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por las entidades territoriales en ejercicio de la función pública que les compete, con el propósito de orientar el desarrollo del territorio y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, en armonía con las estrategias de desarrollo socioeconómico y la protección del medio ambiente.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 2037 de 2020, establece que el ordenamiento territorial municipal tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, identificar las necesidades de espacio público, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de estrategias territoriales, instrumentos de gestión y programas y proyectos que permitan articular las actuaciones sectoriales.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, y prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus competencias.

Que el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019, establece disposiciones relativas a la formulación, adopción y ejecución de los planes de movilidad sostenible y segura, los cuales deben dar prelación a los medios de transporte no motorizados y al transporte público con tecnologías de bajas o cero emisiones, así como determinar objetivos y metas de movilidad sostenible articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, mediante estrategias, programas y proyectos orientados a su cumplimiento.

Que el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados, por su naturaleza, usos o afectación, a satisfacer necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que el artículo 2.2.3.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que el espacio público constituye un elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad y regulador de sus condiciones ambientales, razón por la cual integra los elementos estructurales de los planes de ordenamiento territorial.

Que mediante el Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 se adoptó la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, como instrumento de planificación que establece las disposiciones para la organización y desarrollo del territorio municipal, incluidos los sistemas estructurantes de movilidad y espacio público y los instrumentos que permiten complementar y desarrollar sus determinaciones.

Que los artículos 27 y 45 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 identifican el Sistema de Movilidad y el Sistema de Espacio Público dentro de los sistemas estructurantes del ordenamiento territorial y definen el Sistema de Movilidad como un elemento dinamizador y ordenador del desarrollo funcional del territorio, mediante la articulación de los sistemas vial y de transporte.

Que los artículos 143, 164 y 231 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 establecen disposiciones relacionadas con la actualización y formulación de los planes maestros de movilidad y espacio público, como instrumentos orientados a complementar y desarrollar las políticas, objetivos y estrategias del Plan de Ordenamiento Territorial, mediante la definición de planes, programas y proyectos que orienten las actuaciones e inversiones públicas y privadas.

Que los artículos 472 y 474 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 regulan los instrumentos de planeamiento y reconocen los planes maestros como instrumentos de planificación de primera jerarquía, destinados a articular las actuaciones sobre el territorio mediante lineamientos comunes de carácter técnico y operativo que permitan construir una visión integral de su desarrollo.

Que mediante el Decreto Municipal 1000-0543 de 2015 se reglamentaron los instrumentos de planeación y gestión del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, estableciendo disposiciones relacionadas con la formulación, revisión y adopción de los planes maestros, así como con la identificación de las dependencias responsables de dichos instrumentos.

Que el artículo 7 del Decreto Municipal 1000-0543 de 2015 establece, dentro del contenido mínimo de los planes maestros, la definición de proyectos para sus respectivos componentes, la programación de los

tiempos de ejecución en el corto, mediano y largo plazo y la incorporación de indicadores de gestión e impacto, elementos que permiten establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de su implementación.

Que, en desarrollo de los instrumentos de planificación territorial del Municipio, se adelantaron las actuaciones necesarias para la formulación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público, incluyendo la asistencia técnica prevista en el Convenio No. 1844 del 28 de octubre de 2016, suscrito entre el Municipio de Ibagué y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. —FINDETER—, en el marco del programa Ciudades Sostenibles y Competitivas.

Que mediante el Decreto Municipal 1000-0835 del 10 de noviembre de 2022 se adoptó el Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué (PMMEP), como instrumento de planificación orientado a articular los sistemas de movilidad y espacio público y promover su desarrollo bajo criterios de sostenibilidad ambiental, económica, financiera y social.

Que el Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público tiene como objetivo general articular los sistemas de movilidad y espacio público como elementos estructuradores de un sistema urbano integrado, incluyente y de calidad, y contempla entre sus objetivos específicos la definición de responsabilidades institucionales y mecanismos de coordinación interinstitucional que faciliten la implementación de sus políticas, estrategias, programas y proyectos.

Que el artículo 67 del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué, adoptado mediante el Decreto Municipal 1000-0835 de 2022, prevé expresamente la conformación de un Comité Sectorial para la Implementación del PMMEP, en los siguientes términos:

"Artículo 67. Comité Sectorial para la implementación del PMMEP.

La administración municipal a través de la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Infraestructura en un término no mayor a seis (6) meses, deberá expedir el decreto por medio del cual se conformará un comité, para la articulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las funciones, objetivos, políticas, estrategias y proyectos contenido en el PMMEP."

Que el Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público contempla programas y proyectos relacionados, entre otros, con el Sistema Estratégico de Transporte Público, la infraestructura vial, los sistemas de transporte sostenible, las ciclorrutas, los corredores peatonales, la gestión del estacionamiento, la recuperación y consolidación del espacio público y el desarrollo de infraestructura urbana, cuya implementación requiere la concurrencia y articulación de distintas dependencias y entidades municipales, de conformidad con sus respectivas competencias.

Que el artículo 68 del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público establece su horizonte de vigencia hasta el año 2035 y contempla escenarios de implementación y evaluación en el corto, mediano y largo plazo, lo que hace necesario disponer de mecanismos institucionales que permitan verificar periódicamente el cumplimiento de sus objetivos, indicadores, programas y proyectos.

Que mediante el Acuerdo Municipal 026 de 2026 y los Decretos Municipales 1000-0582 y 1000-0583 del 30 de septiembre de 2026 se adelantaron modificaciones a la estructura administrativa del Municipio de Ibagué, que deben ser consideradas para la articulación de las dependencias responsables de la implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público.

Que mediante el Decreto Municipal 1000-00650 del 30 de octubre de 2026 se modificó, actualizó y adicionó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Municipal, en concordancia con las modificaciones de su estructura administrativa.

Que, de conformidad con las funciones descritas en el referido manual, la Gerencia de Ciudad desarrolla actividades de articulación, coordinación, seguimiento y evaluación de proyectos estratégicos de ciudad; la Secretaría de Planeación tiene a su cargo funciones relacionadas con la planificación territorial y el seguimiento de los instrumentos de desarrollo municipal; y la Secretaría de Movilidad ejerce funciones de formulación, dirección, seguimiento y evaluación de políticas de tránsito, transporte, seguridad vial y movilidad sostenible.

Que, asimismo, las funciones relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de proyectos de infraestructura, la protección y administración del espacio público, la gestión ambiental y del riesgo, la planificación del desarrollo rural, la gestión financiera y el desarrollo económico guardan relación con los componentes del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público, por lo que resulta necesaria la articulación de las dependencias municipales responsables de dichas materias, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Que la implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público también comprende actuaciones que pueden requerir la participación de entidades descentralizadas del orden municipal, entre ellas el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S., la Gestora Urbana E.I.C.E., INFIBAGUÉ, el IBAL S.A. E.S.P. Oficial y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué —IMDRI—, de acuerdo con sus objetos, funciones y regímenes jurídicos.

Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración administrativa, resulta necesario establecer una instancia de articulación interinstitucional que permita armonizar las actuaciones de las dependencias y entidades involucradas en la implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público, efectuar seguimiento a sus programas, proyectos e indicadores y formular recomendaciones para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la conformación y funcionamiento del Comité Sectorial para la Implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público se desarrollará en el marco de la estructura administrativa existente, sin que implique por sí misma la creación de empleos, la modificación de las competencias legalmente atribuidas a las dependencias y entidades participantes, ni la constitución de una nueva entidad u organismo administrativo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la Administración Municipal de Ibagué dispuso la publicación del proyecto de decreto "Por medio del cual se conforma el Comité Sectorial para la Implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué, se reglamenta su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones", a través del portal SUCOP II, con el propósito de recibir las observaciones, opiniones y sugerencias de los ciudadanos o grupos interesados.

Que en consecuencia, resulta necesario conformar el Comité Sectorial para la Implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué y reglamentar su organización y funcionamiento, como instancia de articulación, coordinación, seguimiento y evaluación interinstitucional, orientada a facilitar el cumplimiento de las políticas, estrategias, programas y proyectos previstos en dicho instrumento de planificación, con observancia de las competencias atribuidas a las dependencias y entidades participantes.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de la Alcaldía Municipal de Ibagué, en virtud de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El Decreto Municipal que se expide no pretender derogar, subrogar, modificar, adicionar o sustituir algún otro Acto Administrativo expedido por la Administración Municipal.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO

Análisis Presupuestal Directo

La creación del Comité Sectorial para la Implementación del Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué no implica erogación de recursos del Tesoro Municipal ni la adición de rubros presupuestales en el Plan de Inversiones. La instancia funcionará con la capacidad logística, operativa y humana disponible en las secretarías e institutos que la integran.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

- **Sostenibilidad Ambiental e Infraestructura Verde**

  El Comité incluirá criterios de sostenibilidad ambiental en el espacio público, priorizando materiales con baja huella de carbono, alta reciclabilidad, pintura no contaminante, incorporación de luminarias solares y diseño de jardineras y alcorques que permitan la percolación de agua de lluvia y la protección del arbolado urbano de Ibagué.

- **Inclusión Social y Accesibilidad Universal**

  En cumplimiento estricto del marco normativo sobre discapacidad y diseño para todos, el amoblamiento deberá garantizar franjas de circulación libres de obstáculos, alturas adaptadas para personas en silla de ruedas, señalización podotáctil y elementos ergonómicos para adultos mayores.

- **Resguardo del Patrimonio Cultural y Paisajístico**

Para las intervenciones en el Centro Histórico de Ibagué y en zonas de conservación ambiental o arquitectónica, el Comité exigirá diseños especiales que respeten el valor patrimonial y paisajístico del entorno, previa articulación con los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP).

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

El presente proyecto de decreto municipal reposa sobre los siguientes estudios y documentos técnicos que hacen parte del expediente en la Secretaría de Planeación Municipal:

- 1. Documento Técnico de Soporte (DTS) del PMMEP de Ibagué.
- 2. Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 (POT de Ibagué): Documento técnico y cartográfico del Plan de Ordenamiento Territorial.
- Decreto Municipal 1000-0835 de 2022

Proyectó: Abg. Angie Viviana Lugo – Contratista DOTS.
Aprobó: Luis Fernando Osman Cabezas – Director de Ordenamiento Territorial Sostenible